

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima séptima de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito del ciudadano Héctor Alirio Tolosa Martínez, en relación con el presunto incumplimiento del Auto 316 de 2013 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 7 de octubre de 2013, el ciudadano Héctor Alirio Tolosa Martínez solicitó a la Corte Constitucional que se requiriera al Ministerio de Salud y Protección Social para dar cumplimiento al Auto 263 de 2012. Lo anterior, en razón a que la sistemática inobservancia de lo allí dispuesto, a juicio del solicitante, estaba ocasionando graves perjuicios a Saludcoop EPS, entidad donde trabaja.
2. Sobre el particular, aseveró que las precarias condiciones financieras de las aseguradoras, obligan a que éstas asuman los servicios No POS con recursos de la Unidad de Pago por Capitación, debido a que el procedimiento de recobro estaba demorando entre seis y nueve meses.
3. Además, comentó que el nuevo procedimiento determinado en la Resolución 458 de 2013 no entró en vigencia en febrero de 2013, puesto que el citado Ministerio extendió su aplicación a una fecha que no excedería el 31 de diciembre de ese año¹. En tal sentido, consideró el peticionario que se estaban evadiendo los plazos fijados en el Auto 263 de 2012, toda vez que no existe ninguna justificación para que el regulador tardara más de un año en poner en funcionamiento dicho trámite, que reviste gran trascendencia para la

¹ Cfr. Resolución 3877 de 2013, por la cual se modifica la Resolución 458 de 2013.

sostenibilidad del sistema, el acceso a las tecnologías en salud y el trabajo de múltiples empleados.

4. En esa medida, solicitó que se conminara al ente ministerial para que cumpliera de inmediato con el Auto 263 de 2012, así como *“se implementara un sistema de financiación de servicios No POS que no afecte la destinación de los recursos de la UPC y se adopten medidas para que la Nación resarza los perjuicios económicos que, a su juicio, con tal decisión se causó a las EPS y en particular a SaludCoop”*².

5. En virtud de lo expuesto, esta Corporación a través del Auto 316 de 2013, ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social pronunciarse sobre el escrito de 7 de octubre de ese año presentado por el señor Héctor Alirio Tolosa Martínez. Así mismo, la entidad gubernamental debía remitir copia de su respuesta, por correo certificado al mencionado ciudadano y acreditar tal hecho ante la Sala Especial.

6. En cumplimiento de la citada providencia, el ente ministerial informó, el 17 de enero de 2014, que había emitido su pronunciamiento y copia del mismo había sido entregado en la dirección indicada por el interesado, conforme a la guía de correo certificado núm. 907202888.

7. Ahora bien, el 31 de enero del año en curso, el señor Tolosa Martínez comunicó a la Corte Constitucional, que no había recibido la respuesta ordenada en la parte resolutive del Auto 316 de 2013.

8. Teniendo en cuenta que en el expediente del seguimiento reposa copia del documento en cuestión, en observancia de los principios constitucionales de eficiencia y economía (art. 209 Superior), se dispondrá el envío al interesado de copia del pronunciamiento ministerial con la constancia de entrega aportada a esta actuación.

9. Lo anterior, sin perjuicio del análisis sobre el pronunciamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Resolución 5395 del 24 de diciembre de 2013³ que se encuentra realizando la Sala en el marco de la supervisión de la orden vigésima séptima de la Sentencia T-760 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

II.RESUELVE:

Primero.- Remitir al ciudadano Héctor Alirio Tolosa Martínez copia del oficio que el Ministerio de Salud y Protección Social le envió, en cumplimiento del Auto 316 de 2013, junto con la guía de correo certificado.

² Cfr. Auto 316 de 2013, acápite de antecedentes, numeral 9.

³ Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.

Segundo.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar lo aquí decidido al peticionario, para lo cual adjuntará copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General